



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2025-MPS/A.

Sechura, 28 de Abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con Registro N° 4654, de fecha de recepción 25 de marzo de 2025, presentado por el Sr. Gerardo Arrunátegui Urizar e Informe Legal N° 456-2025-MPS/OGAJ, de fecha 25 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 121-2024-MPS-GDTI, de fecha 13 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 063-2025-MPS-GDTI, de fecha 10 de febrero de 2025, se resuelve en el Artículo Primero; Declarar Improcedente la solicitud de CAMBIO DE TITULAR DE PREDIO presentada por el SR. ANGIELLO ARTURO ANTÍCONA ARROYO, sobre el predio ubicado en la Carretera Sechura – Parachique Km. 17-18 lado Sur de Caleta Constate con una área 10.000.00 m2, al verificarse que existe una superposición total del predio en mención con el predio que tiene como Titular al Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en la Partida Registral N° 11141737.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 121-2025-MPS-GDTI, de fecha 13 de marzo de 2025, se resuelve en el Artículo Primero; Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el SR. GERARDO ARRUNÁTEGUI URIZAR, en representación del SR. ANGIELLO ARTURO ANTÍCONA ARROYO, contra la Resolución Gerencial N° 063-2025-MPS-GDTI, de fecha 10 de febrero de 2025, que declaró Improcedente la solicitud de Cambio de Titular de Predio.

Que, mediante Documento con Registro N° 4654, de fecha 25 de marzo de 2025, el Sr. Gerardo Arrunátegui Urizar, en representación del Sr. Angiello Arturo Antícona Arroyo, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura, presentando el Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 121-2025-MPS-GDTI, de fecha 13 de marzo de 2025, a fin de que se eleven los actuados al superior jerárquico para su revisión.

Que, mediante Proveído con Registro N° 4654, de fecha 25 de marzo de 2025, adherido al documento precedente, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo alcanza el expediente a la Gerencia Municipal para realizar el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Proveído, de fecha 25 de marzo de 2025, adherido al Documento con Registro N° 4654, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura realice el trámite administrativo correspondiente.



(02) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 260-2025-MPS/A

Que, mediante Informe N° 0785-2025-MPS-GDTI, de fecha 26 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa al Gerente Municipal que al amparo del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, alcanza el expediente sobre el Recurso de Apelación y los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 063-2025-MPS-GDTI, para su revisión y trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Proveído, de fecha 27 de marzo de 20245, adherido al Informe N° 0785-2025-MPS-GDTI, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita la respectiva opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 456-2025-MPS/OGAJ, de fecha 25 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal en sus conclusiones y recomendaciones que, visto y analizado los documentos, y estando en calidad de Órgano de Asesoramiento opina: Que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el SR. GERARDO ARRUNÁTEGUI URIZAR en representación del SR. ANGIELLO ARTURO ANTÍCONA ARROYO contra la Resolución Gerencial N° 121-2025-MPS-GDTI, de fecha 13 de marzo de 2025, que Declara Improcedente el Recurso de Reconsideración, en consecuencia resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Titular de Predio, ubicado en la Carretera Sechura – Parachique Km. 17-18 lado Sur de Caleta Constate con una área 10.000.00 m2, en cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura. Asimismo, de su Análisis legal considera lo siguiente:

(...)

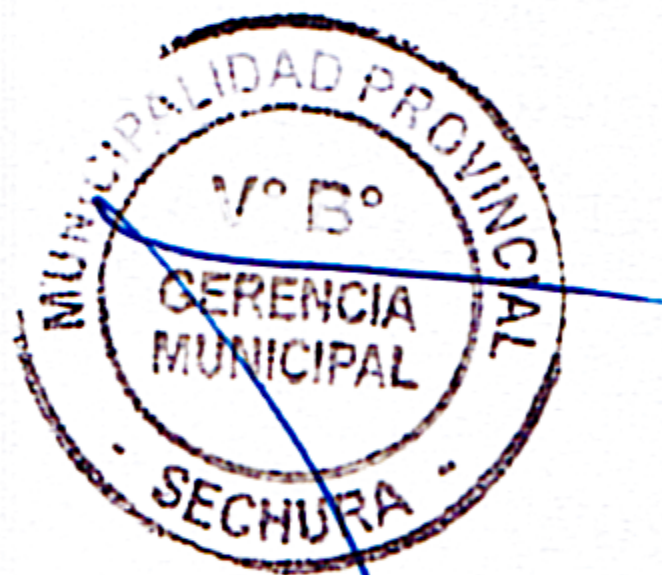
2.10. En el presente, se advierte que el acto administrativo materia de impugnación fue notificada el día 17 de marzo de 2025, y el escrito de impugnación fue ingresado el 26 de marzo de 2025 a través del Expediente N° Registro 4654. Si se contabiliza el plazo para impugnar, el escrito de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo.

(...)

2.12. Que, en el presente caso el recurrente alega que la solicitud de Cambio de Titular de Predio ubicado en la Carretera Sechura -Parachique Km 17-18 lado sur de Caleta Constante, lo realiza en base a un documento denominado "Contrato de Transferencia de Posesión y venta de materiales", aduciendo que solo cuenta con actos posesorios frente al bien antes mencionado existiendo ya ante esta entidad la Inscripción del Predio en el Sistema Catastral con Resolución N° 0464-2016-MPS-GM-GDU a favor del Sr. Elmer Flores Durand (quien resulta ser el TRANSFERENTE de los derechos posesorios).

2.13. Ante ello, es preciso mencionar lo indicado por el área técnica de catastro y Asentamientos Humanos, el mismo que precisa "3.6 El solicitante presenta un documento privado con legalización de firmas indicando que se ha comprado la trasferencia de posesión y venta de materiales, sin embargo, no había realizado la consulta en SUNARP que el predio ya se encuentra inscrito en una Partida Registral inscrita N° 11141737 y por ende se encuentra legalmente registrada la propiedad ESTATAL con CUS 90222 a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Estatales".

2.14. Así pues, si bien es cierto, no existe por parte del recurrente el "deber de diligencia" en cuanto a la validez del documento que acredita la propiedad, es decir del "Contrato de Transferencia de Posesión y venta de materiales", ya que como el mismo documento lo menciona solo está adquiriendo los derechos posesorios del determinado bien, sin embargo ante esta entidad municipal de acuerdo con los instrumentos de gestión como es el TUPA, se rige que para el procedimiento administrativo denominado "Presentación de declaración





Municipalidad Provincial de Sechura

(03) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 260-2025-MPS/A

jurada de transferencia o descargo de propiedad o cambio de titular del predio", se requiere entre los requisitos: "4. Documento que acredite la propiedad del predio", por lo que el recurrente solo ha adquirido la posesión del bien, ya que al verificar a nivel registral el predio tiene como Titular al Estado Peruano-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2.15. Que, ahora respecto a la condición de titular de derechos por ostentar (impugnante) siendo este sujeto pasivo de pretender ser contribuyente de un predio en posesión, hay que tener presente que la entidad municipal está obligada a recibir las declaraciones y pagos de los contribuyentes bajo responsabilidad de los mismos, toda vez que no corresponde a la administración tributaria el reconocimiento del derecho de propiedad, sin embargo, como se ya se ha mencionado de acuerdo con los requisitos que exige el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura para realizar este tipo de procedimiento se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos de los cuales el recurrente no ha ostentado, por tanto el recurso de APELACIÓN deviene de INFUNDADO, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente, el mismo que da por agotada la vía administrativa.

Que, la administración Pública rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Que dispone que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"**.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala en su artículo 1° numeral 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, según el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General nos dice: "Que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y **b) recurso de apelación**. Asimismo, indica el inciso 218.2 establece que: el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben de resolverse en un plazo de treinta (30) días calendarios (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala en su artículo 220° lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Proveído, de fecha 25 de abril de 2025, adherido al Informe Legal N° 456-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria se proyecte el acto resolutivo según el informe legal.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;



(04) ...Continúa Resolución de Alcaldía N° 260-2025-MPS/A

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **SR. GERARDO ARRUNÁTEGUI URIZAR** en representación del **SR. ANGIELLO ARTURO ANTÍCONA ARROYO** contra la Resolución Gerencial N° 121-2025-MPS-GDTI, de fecha 13 de marzo de 2025, que Declara Improcedente el Recurso de Reconsideración, en consecuencia resulta IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Titular de Predio, ubicado en la Carretera Sechura – Parachique Km. 17-18 lado Sur de Caleta Constate con una área 10.000.00 m2, en cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura, y demás razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que contra la misma no cabe interponer Recursos Administrativos, conforme a la Ley.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).



ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al **SR. GERARDO ARRUNÁTEGUI URIZAR**, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro y demás áreas para los fines pertinentes, conforme al artículo 18° de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRML/Alc.
JAQP/OGACGD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA